



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00075
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Liquidación de costas y agencias en derecho

- Agencias en derecho (fl. 012 cuaderno principal expediente virtual):..... **\$230.000.oo.**
- Envío notificación personal (fl. 07 *ibid.*)..... **\$18.500.oo.**

TOTAL EN COSTAS ACREDITADAS..... \$248. 500.oo.


SANDRA VIVIANA SALINAS MONCADA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00075
Proceso	Ejecutivo
Asunto	No tiene en cuenta cesión de crédito, Aprueba liquidación de costas y agencias en derecho, remite a ejecución

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte su aprobación, tal como lo dispone el numeral primero del Art. 366 del C. G. P.

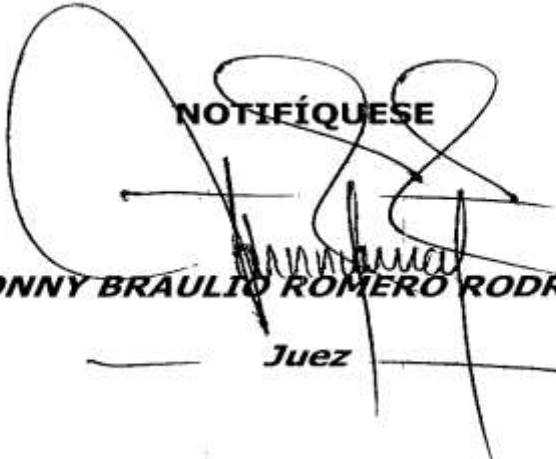
De otro lado, y previo a aceptar la cesión que del crédito que hace SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO a favor de la sociedad FACTORING ABOGADOS SAS, deberá aportar la parte interesada un nuevo escrito donde señale de forma correcta la fecha del auto que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente asunto, pues en

el que allega señala que dicha providencia se dictó el 2 de junio de 2021, y la fecha correcta de dicha actuación es el 27 de mayo de 2021.

Finalmente, revisado el presente asunto, se encuentra que mediante providencia del 27 de mayo de 2021 (fl. 012 cuaderno principal expediente virtual), se dispuso seguir adelante con la ejecución, ordenándose el remate y avalúo de los bines embargados y los que posteriormente se llegasen a embargar, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017**, el Juzgado dispone la remisión del proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad, para que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la Ciudad, previa conversión de los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este Despacho y la respectiva comunicación a los cajeros pagadores, en caso de que sea necesario.

Teniendo en cuenta la anterior disposición, se advierte que en caso de que al Juzgado de Ejecución que le corresponda por reparto seguir conociendo del presente asunto, se declare incompetente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, deberá proponer conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52f42c9fcb098c62a3982ed4b39e2da06ef7cb9b6bb2be2aeecba8152b266f**
Documento generado en 03/08/2021 10:57:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>